

Estimados compañeros:

Con fecha 1 de marzo de 2010, se nos ha notificado la sentencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia nº 893/08, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, por el que se desestimaba el recurso contencioso administrativo 618/08, relativo tramitado por las normas del procedimiento en la protección de derechos fundamentales de la persona; dicha sentencia no nos ha sido favorable. Tanto en primera instancia, como en apelación, recurrimos la exclusión de ATABAM de la Mesa Negociadora de Funcionarios y Laborales y el mismo trato que ha recibido CSI-CSIF.

Contra las lesiones o violaciones de los derechos y libertades fundamentales contenidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución Española, la Ley concede la posibilidad de, agotados todos los recursos dentro de la vía judicial, solicitar el amparo constitucional. ATABAM está legitimada para interponer el mismo, por verse directamente afectada por la Sentencia dictada por el T.S.J. contra la exclusión de ATABAM de la Mesa General Negociadora del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral del Ayuntamiento de Murcia, regulada en el art. 36.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello por la violación del derecho a la libertad sindical en su vertiente de negociación colectiva, del derecho de igualdad y del derecho a la tutela judicial efectiva, artículos 28.1, 14 y 24.1 de la Constitución Española.

En la demanda del recurso de amparo constitucional se ha expuesto que la interpretación realizada por el Ayuntamiento y estimada por los órganos

judiciales, del art. 36.3 del EBEP, es errónea y que únicamente era necesario tener el 10 % de los representantes de personal de uno de los dos ámbitos de representación personal, esto es, de los delegados de personal o de los miembros del comité de empresa para formar parte de dicha Mesa de Negociación.

Además, ATABAM pide un trato igualitario respecto al criterio que la Comisión Negociadora aplicó al sindicato CSI-CSIF, que con 2 delegados de personal, fue admitido en la citada Mesa argumentando que, al tener representatividad a nivel estatal, y únicamente necesitaba el 10% de representantes en el ámbito funcional, siendo éste el 2,5%, puesto que los miembros de la Junta de Personal son 25, era correcto redondear y entender que esa sección sindical, con 2 delegados de personal, tenía suficiente representación. Esto no se corresponde con la Ley puesto que, aunque dicho Sindicato tuviera representación a nivel estatal, también tendría que ostentar el 10% de representación en uno de los ámbitos de representación, el funcional o el laboral. Por ello, mientras a ATABAM se le exigía, por no tener representación estatal, el 10% de los 38 representantes (25 delegados de personal y 13 miembros del comité de empresa), esto es, 3,8 miembros, y que habiendo obtenido sólo 3 delegados de personal, no se le aplicó el redondeo del que gozó el CSI-CSIF, por lo que ATABAM afirmó en primera instancia y en apelación que se había infringido el derecho de igualdad contenido en el art. 14 de la Constitución, habiendo tenido un trato desigual y discriminatorio.

La justificación de la trascendencia constitucional que haga necesario un pronunciamiento de dicho Tribunal, se basa, en el cambio normativo operado en la función pública, con la aprobación del EBEP, lo que requiere un pronunciamiento por parte de dicho Tribunal que contribuya a fijar la doctrina sobre lo que ha de entenderse por el término “ámbito de representación” contenido en el art. 36.3 de dicha norma, especificando si tiene un contenido subjetivo o no, puesto que no existe doctrina constitucional al respecto.

Existe una Sentencia del T.S.J. de Extremadura, de 29 de noviembre de 2.007, alegada en sendos procedimientos ordinarios, en la que encontrándose los litigantes en idéntica situación que ATABAM, se llegó a un pronunciamiento contradictorio en materia de derechos fundamentales, lo que nos anima a interponer este recurso de amparo.

Por otro lado, también somos conscientes del mínimo porcentaje de admisión de los recursos de amparo que se presentan (sólo un 2%), pero ATABAM está dispuesta a llegar hasta la última instancia judicial en defensa de sus derechos constitucionales.